

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
**Rad. 686793105001-2024-00002-00**

Reexaminado el expediente, sería del caso, conforme al art. 286 del C. G. del P., corregir el proveído calendado el doce (12) de febrero último, en el sentido que la orden de repetir el acto procesal allí indicado lo es respecto de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y no como allí quedó registrado Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías “COLFONDOS S.A. Y COLFONDO”.

No obstante, nugatorio sería, si como se observa la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegó memorial-poder conferido a profesional del derecho a través de escritura pública<sup>1</sup>, razón por la que, lo jurídicamente viable, es reconocerle personería para actuar al profesional designado, y como consecuencia de ello ordenar tener por notificada por conducta concluyente a la mencionada persona jurídica del auto admisorio de la demanda.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

**R E S U E L V E:**

**1º.** Se reconoce y tiene al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, portador de la T.P. 96.936 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 91.475.103, como apoderado especial de la

---

<sup>1</sup> Ver PDF 14

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder especial que se le confirió a través de escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 2 a 33 del archivo PDF 14 del expediente electrónico.

2º. Como consecuencia de lo anterior téngase por notificado por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del auto calendado el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>2</sup>, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria; y en cuanto hace relación al traslado de la demanda, deberá estarse a lo señalado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

---

<sup>2</sup> PDF 06 del expediente electrónico.

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840dacf3e8682c0a3a652bd8d1a7dfb92c87a5ef07cabfe735bce7a032b84340**

Documento generado en 13/03/2024 05:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**